



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MERCADO PROTEGIDO DE EMPLEO ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA CREADA POR EL COVID-19

Las circunstancias extraordinarias provocadas por el coronavirus (COVID-19), han conducido a una crisis sanitaria de enorme magnitud que ha afectado, y sigue afectando, a un elevado número de ciudadanos y empresas, con unas consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales que requieren la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado.

En este contexto, en el mercado protegido de empleo de los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción se están produciendo graves dificultades en la actividad productiva o en la prestación de servicios por parte de estas entidades. Ello afecta, de manera muy significativa, al empleo de los colectivos más vulnerables, las personas con discapacidad y las personas en situación de exclusión social.

La incidencia en el empleo puede tener también repercusiones en las ayudas que anualmente convoca la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad dirigidas al mercado protegido de empleo. Por ello, con el fin de proporcionar seguridad jurídica a las entidades que pudieran ser beneficiarias y adoptar criterios de actuación en la adaptación de las obligaciones recogidas en las correspondientes normas reguladoras a las circunstancias excepcionales provocadas por la pandemia, se dicta esta Resolución.

El Director General del Servicio Público de Empleo es competente para dictar resolución en esta materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, por lo que vistas las disposiciones legales citadas y demás concordantes y de general aplicación, esta Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar los siguientes criterios de actuación en materia de Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción:

A) En el caso de los Centros Especiales de Empleo:

1. El cumplimiento del requisito de mantener, al menos, un 70 % de personas con discapacidad en la plantilla del Centro Especial de Empleo establecido en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social se comprobará por la Dirección General del Servicio Público de Empleo el 31 de diciembre de 2020, debiendo en esa fecha cumplirse el porcentaje



de personas con discapacidad sobre el conjunto de la plantilla del Centro Especial de Empleo al que se hace referencia.

2. En el caso de que se produzcan Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs) durante la vigencia establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus posibles prórrogas, los trabajadores con discapacidad afectados se consideran a efectos del cómputo del porcentaje del 70% personal integrante de la plantilla del Centro Especial de Empleo, al no haber extinción de la relación laboral.
3. En el caso de producirse Expedientes de Regulación Temporal de Empleo, los contratos de trabajo de los trabajadores afectados no podrán ser subvencionados mediante las ayudas de coste salarial al amparo de la Orden 16714/2014, de 11 de septiembre, de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura por la que se regula el procedimiento de concesión de las subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo, ya que de acuerdo con su artículo 6 solo serán subvencionables los días efectivamente trabajados.
4. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 27 de julio de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establece el procedimiento regulador de las ayudas a las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional, en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo las Unidades de Apoyo deberán prestar servicios de ajuste personal y social a las personas con discapacidades severas, con especial atención a las personas con discapacidad psíquica por la extrema vulnerabilidad que sufren en éste periodo y podrán incluirse las personas con discapacidades severas enviadas a sus domicilios o acogidas a un ERTE siempre que se presten los citados servicios de ajuste personal y social por procedimientos no presenciales y queden debidamente registrados y detallados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la orden citada.
5. El plazo de presentación de la documentación justificativa de los costes salariales establecida en el artículo 9 de la orden 16714/2014, de 11 de septiembre, de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura por la que se regula el procedimiento de concesión de las subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en centros especiales de empleo, permanecerá suspendido mientras esté vigente la declaración del estado de alarma, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y sus posibles prórrogas.



B) En el caso de las Empresas de Inserción:

1. En el caso de que se produzcan Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs) durante la vigencia establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus posibles prórrogas, los trabajadores en situación de exclusión social afectados se consideran a efectos del cómputo de los porcentajes personal integrante de la plantilla de la empresa de inserción, al no haber extinción de la relación laboral.
2. Los trabajadores en situación de exclusión social afectados por los citados Expedientes de Regulación Temporal de Empleo, y durante el tiempo que se encuentre suspendido el contrato, no serán subvencionables al amparo de la Orden de 20 de diciembre de 2019 de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, de tramitación anticipada, por la que se convocan para el año 2020 subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social mediante itinerarios de inserción, en colaboración con empresas de inserción y entidades sin ánimo de lucro, al tratarse de trabajadores perceptores de la prestación de desempleo.
3. El plazo de presentación de solicitudes para la citada orden de 20 de diciembre de 2019 de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, con finalización el 26 de marzo de 2020 permanecerá suspendido mientras esté vigente la declaración del estado de alarma, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma y sus posibles prórrogas.
4. Los itinerarios de inserción realizados por las empresas de inserción y las entidades dotadas de una UTIL (Unidad de Transición para la Integración Laboral) dirigidos a personas en riesgo o en situación de exclusión social podrán ser realizados durante el estado de alarma por sistemas no presenciales siempre que queden debidamente registradas las actuaciones realizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Orden de 22 de agosto de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, de bases reguladoras para la concesión de ayudas para el fomento de la integración laboral de personas en riesgo o situación de exclusión social mediante itinerarios de inserción, en colaboración con empresas de inserción y entidades sin ánimo de lucro.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

